

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

Este documento contiene el avance de la comisión de reformulación del Acuerdo Paritario 783/12 – 324/13 – Resolución 1000/13 CGE.

TITULO I y III

Para construir el mismo se ha tomado como base los aportes de:

- Las consultas y/o sugerencias recibidas desde las SECCIONALES DE AGMER.
- LAS VOCALES REPRESENTANTES DE AGMER 2012-2016
- TRABAJO DEL EQUIPO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE AGMER
- ENCUENTROS PROVINCIALES DE SECRETARIOS GENERALES y DE EDUCACION durante MAYO – OCTUBRE 2015 y AGOSTO 2016

Los Artículos a reformar presentados en este documento fueron tomados de las sugerencias antes mencionadas e incorporándose a la discusión aquellos sugeridos por la representación del CGE en la comisión.

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

A N E X O

REGLAMENTO DE CONCURSOS

EDUCACIÓN INICIAL

EDUCACIÓN PRIMARIA

EDUCACIÓN RURAL Y DE ISLAS

EDUCACIÓN ESPECIAL

EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

EDUCACIÓN SECUNDARIA

EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

2016

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

ÍNDICE

TÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIO Y SUS MODALIDADES Y SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPÍTULO I - OBJETO DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO II.- INGRESO, REINGRESO, PASES Y TRASLADOS

CAPÍTULO III.- ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN

CAPÍTULO IV.- SITUACIONES DE REVISTA

CAPÍTULO V.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS

CAPÍTULO VI.- ORDEN DE MÉRITO - LISTADOS Y CREDENCIALES

CAPÍTULO VII.- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA COMO TITULARES

CAPÍTULO VIII.- PERSONAL CON SANCIONES

CAPÍTULO IX.- RECURSOS DE REVOCATORIA

TÍTULO II.- EVALUACION DE ANTECEDENTES DE FORMACION DOCENTE Y DESARROLLO PROFESIONAL

CAPÍTULO I. - VALORACIÓN DE TÍTULOS

CAPÍTULO II.- VALORACION DE LA FORMACION DOCENTE CONTINUA

CAPÍTULO III. - VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO IV.- BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO

TÍTULO III.- NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA CON SUS MODALIDADES

CAPÍTULO I.- EL INGRESO A CARGOS INICIALES

CAPÍTULO II - EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN

CAPÍTULO III. - CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS

CAPÍTULO IV. - ORDEN DE MÉRITO PARA LA CONFECCIÓN DE LISTAS

CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS INICIALES Y DE CONDUCCIÓN COMO INTERINOS Y SUPLENTE

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO IV.- NIVEL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES

CAPÍTULO I.- INGRESO A CARGOS INICIALES U HORAS CÁTEDRA

CAPÍTULO II.- EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

**CAPÍTULO III.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS,
INSCRIPCIONES Y CREDENCIALES**

**CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA EN CARGOS Y/U
HORAS CÁTEDRACOMO INTERINO O SUPLENTE**

**CAPÍTULO V.- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POSTERIORES AL ACTO
CONCURSAL**

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

TÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIO Y SUS MODALIDADES Y SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPÍTULO I - OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento regula el ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los niveles Inicial y Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, como titular, interino o suplente.

CAPÍTULO II.- INGRESO, REINGRESO, PASES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 2°.- El Jurado de Concursos es el Organismo encargado de llevar a cabo los concursos de referencia, en los términos y formas establecidos por la presente Resolución y de acuerdo con las convocatorias que formule el Consejo General de Educación, con ajuste a las prescripciones que para cada caso determina el Estatuto del Docente Entrerriano y la Ley de Educación Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El Jurado de Concursos es el Órgano de interpretación y de aplicación de la legislación referida a Concursos. Todos los casos de dudas y/o no previstos en esta reglamentación serán dictaminados por Jurado de Concursos y resueltos por el Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 4°.- El ingreso, reingreso, pase o traslado a cargos iniciales u horas cátedra del escalafón de los establecimientos dependientes del Consejo General de Educación se efectuará mediante concurso de antecedentes.

ARTÍCULO 5°.- Se denomina ingreso al Sistema Educativo Provincial a la primera toma de posesión en un cargo u horas cátedra en cualquier situación de revista y en un todo de acuerdo con el Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 6°.- Para el ingreso a un cargo inicial del escalafón docente u horas cátedra como titular, será necesario al momento de la inscripción a los concursos ordinarios específicos del nivel, reunir los siguientes requisitos, además de los establecidos por el Estatuto del Docente Entrerriano y la Ley de Educación Provincial:

- a) Poseer título docente, según el Compendio de Títulos Provincial; o
- b) Poseer título habilitante y acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en igual cargo y/u horas cátedra de la modalidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentra la vacante; o

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

c) Poseer título supletorio y acreditar tres (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en igual cargo y/u horas cátedra de la modalidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante.

d) El idóneo que se desempeña en los diversos talleres que existen en las instituciones educativas, podrá titularizar siempre que acredite título secundario, cuatro (04) años de desempeño en dichos cargos u horas cátedra del nivel y la modalidad que pretende concursar -adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante - y cuente con instancia aprobada de formación continua de carácter pedagógico y capacitación específica organizada para tal fin con reconocimiento del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 7°.- Para el ingreso a cargos iniciales u horas cátedra, como interino o suplente será necesario acreditar los requisitos establecidos según el respectivo concurso y de acuerdo con el escalafón del nivel y modalidad al que aspira.

ARTÍCULO 8°.- El reingreso del docente es el acto de volver a la actividad:

a) Al primer grado del escalafón mediante concurso y sujeto a las normas establecidas por esta Resolución cuando el alejamiento haya sido voluntario.

b) Al sistema educativo a solicitud del interesado cuando el alejamiento haya sido interrumpido por cesantía por causas disciplinarias, mediante Resolución del Consejo General de Educación, previo dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina.

Podrá reingresar siempre que, además de reunir los requisitos determinados para el ingreso, hubiere obtenido concepto profesional no inferior a Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación o durante todo el período de desempeño si éste fuera menor. Deberá además, conservar las condiciones psicofísicas, adjuntando las certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- **(PROPUESTA DE MODIFICACION)** Se considera “Pase” a todo movimiento del personal dentro de una misma localidad o distrito en la zona rural y “Traslado” al movimiento de una localidad a otra, ambos con carácter de titular. En todos los casos, se realizará de un establecimiento a otro en cualquier grado del escalafón, en la misma jerarquía o en una menor si ésta fuera voluntad expresa del interesado. Nunca podrá significar ascenso.

El docente titular podrá participar en concursos para pase o traslado cuando:

a) Reviste en situación activa conforme con el Estatuto del Docente Entrerriano.

b) No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio.

Las solicitudes de traslado interjurisdiccional se presentarán hasta el 31 de octubre de cada año y se otorgarán o aceptarán en la medida en que la jurisdicción disponga de

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

vacantes generados durante el último ciclo lectivo, en el marco de lo establecido en la ~~Resolución N° 55/08 – CFE.~~ **en normativa vigente.**

ARTÍCULO 10°.- El ingreso al cargo de Técnico Docente podrá efectuarse en las Direcciones de nivel y modalidades o en la Dirección General de Planeamiento Educativo del Consejo General de Educación.

Para el ingreso como interino o suplente, se requerirá:

- a) Título docente.
- b) Experiencia durante no menos de diez (10) años en el nivel, la modalidad o la especialidad que aspira.
- c) acredite capacitación en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, con un mínimo de cien (100) horas.
- d) Antecedentes académicos en la especialidad con no menos de cien (100) horas acumuladas.

Para la titularidad en dicho cargo deberá además, aprobar una instancia de Oposición que comprenderá la defensa de un proyecto para el nivel, la modalidad o la especialidad.

ARTÍCULO 11°.- El docente que aspire a un cambio de nivel o modalidad en el primer cargo del escalafón, podrá hacerlo por vía de concurso de traslado o pase, siempre que reúna los requisitos para el ingreso al cargo del nivel o modalidad que aspira.

ARTÍCULO 12°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) El ascenso del personal docente a cargos de conducción como titular en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación, se realizará por concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición conforme con lo establecido por el Estatuto del Docente Entrerriano y la presente reglamentación, con excepción del director de escuela primaria de 4ta categoría quien ascenderá, cumplimentando determinados requisitos explicitados en el **artículo 79°¹.**

El docente titular en establecimientos dependientes de las Direcciones de Nivel de Educación Inicial, Primaria y Secundaria y sus modalidades, podrá participar en concursos de ascenso como titular cuando:

- a) Reviste con carácter de activo en el Sistema Educativo Provincial.**
- b) Posee título con carácter docente específico para el nivel y modalidad.
- c) Reúne los requisitos para ascensos conforme lo establece cada nivel educativo y sus modalidades.

¹ SE DEBE MODIFICAR SEGÚN NUMERACION FINAL.

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

- d) No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio.
- e) Haya cesado en su situación pasiva según el Estatuto del Docente Entrerriano.
- f) No haya iniciado trámite jubilatorio.

La calificación obtenida, le servirá para concursar en los cargos vacantes producidos anualmente mientras el sistema de oposición tenga vigencia.

ARTÍCULO 13°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) El ascenso a cargos de conducción directiva, supervisores y supervisores técnicos del Consejo General de Educación, **directores departamentales de escuelas**, como interinos o suplentes, se efectuará por concurso de antecedentes, conforme con los requisitos establecidos por el Estatuto del Docente Entrerriano, de acuerdo con el escalafón del nivel y modalidad al que aspira y lo establecido en la presente resolución.

No Acuerdo de incluir el cargo de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE ESCUELAS como cargo de ascenso por concurso.

ARTÍCULO 14°.- El personal directivo titular de escuelas de nivel de Educación Inicial, Primaria y Secundaria y sus modalidades, cuya escuela ascienda de categoría (Director/Rector, Vicedirector/Vicerrector, Regente, Secretario, Jefe de Taller, Jefe de Enseñanza y Producción y/o Jefe General de Enseñanza Práctica) ascenderá automáticamente con carácter de titular en la misma jerarquía que se desempeñe, siempre que tenga aprobado el sistema de oposición específico para el cargo. Lo hará con carácter de interino o suplente cuando ésta sea su situación de revista al momento de la recategorización de la escuela. En el caso del Director de Personal Único o Cuarta categoría titular, cuya escuela ascienda a Tercera categoría conservará su titularidad en el cargo de origen, pasando a revistar como interino en el nuevo cargo. Para nuevos ascensos de jerarquía tendrá validez el cargo logrado a través de la recategorización de la escuela como requisito, siempre que el docente tenga aprobado el sistema de oposición específico para el cargo.

ARTÍCULO 15°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) El personal directivo titular, cuya escuela descienda de categoría no perderá su jerarquía a los fines del concurso, pudiendo reubicarse en otro establecimiento, según lo establece el Artículo N° 16 del estatuto del Docente Entrerriano.

Cuando una escuela de cuarta categoría pase a Personal Único, el Director Titular de la Escuela podrá optar por:

- a) Reubicarse en otra escuela conservando la misma jerarquía
- b) Permanecer en el cargo de Director de Personal Único aceptando por escrito la reubicación de su cargo en uno de menor jerarquía.

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

En caso de optar por el inciso a) se ofrecerá el cargo vacante de Director de Personal Único en el siguiente orden de prelación:

- 1- Director de Personal Único en **disponibilidad pendiente de reubicación.**
- 2- Maestro de Ciclo de la Institución **conservando este su situación de revista.**

En caso que el personal de la institución no opte quedara encuadrado en el Artículo 16 del Estatuto del Entrerriano.

ARTÍCULO 16°.- Para el ascenso al cargo de bibliotecaria de Biblioteca Pedagógica, como titular, se requerirá, además del título docente, reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer Título específico.
- b) Contar con cinco (05) años de antigüedad en la docencia.
- c) Contar con tres (03) años como bibliotecaria titular en escuelas dependiente del Consejo General de Educación.
- d) Poseer Concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años.

CAPITULO IV.- SITUACIONES DE REVISTA

Artículo 17°: **(PROPUESTA DE MODIFICACION)** Los docentes podrán ingresar y ascender a las distintas funciones en el sistema educativo en las siguientes situaciones de revista:

- a) Como “Titular” refiere al docente que por vía de concurso ha logrado la estabilidad en un cargo u horas cátedra de planta permanente.
- b) Como “Interino” corresponde al docente que no ha logrado la estabilidad en el cargo u horas cátedra de planta permanente que desempeña.

El docente Interino cesa ante la presentación del titular designado para ese cargo u horas cátedra en un concurso de ingreso, pase, traslado, **ascenso**, traslado preferencial o interjurisdiccional.

- c) Como “Suplente” refiere al docente que ocupa un cargo u horas cátedra en reemplazo de un titular, interino o suplente, por un término determinado, de acuerdo con lo reglamentado por el Régimen unificado de licencias e inasistencias para el personal docente.

El docente suplente cesa automáticamente por presentación del titular, interino o suplente a quien reemplaza.

Se pueden presentar tres figuras más como suplente a saber:

- c.1.- El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedras vacantes de Planta Temporaria y no cesa al finalizar el ciclo lectivo.

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

c.2.- El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra designado conforme a lo dispuesto en el Artículo 80º del Estatuto Docente Entrerriano y cesa al finalizar el ciclo lectivo.

c.3.- El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra designado por “Presentación de Proyecto” y cesa según lo establecido en cada nivel y/o modalidad.

CAPÍTULO V.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 18º (PROPUESTA DE MODIFICACION) Los concursos podrán presentar las siguientes características:

- a) **Ordinarios** para el ingreso, reingreso, pase, traslado y ascenso de jerarquía, realizándose periódicamente en un plazo que no exceda los dos (02) años, **contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción de cada nivel.**
- b) **Extraordinarios:** en todos los casos que las necesidades de cobertura de personal lo requieran. Los requisitos para estos concursos podrán ser modificados, sin establecer exigencias mayores a las que fija la presente **norma**² para cada cargo u horas cátedras.

ARTÍCULO 19º.- Las inscripciones de aspirantes al concurso ordinario de ingreso o reingreso a cargos iniciales u horas cátedra, pase, traslado o ascenso en todos los grados del escalafón, con carácter de titular, interino o suplente, se realizarán exclusivamente por sistema informático, consignando todos los datos requeridos en la ficha de solicitud, hasta el último día hábil del período establecido.

Las mismas podrán efectuarse en cualquier época del año, ajustándose a los requisitos establecidos en el escalafón respectivo de cada nivel y modalidad que obran en la presente Resolución.

ARTICULO 20º.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) Para participar en posteriores concursos, el docente que haya registrado alta como titular en un cargo u horas cátedras sean estas por ingreso, reingreso, pase o traslado, deberá dejar transcurrir **un (01)** año en ese cargo o grupos de horas, contados desde la fecha de cierre de la inscripción **del último concurso que participó el aspirante**, excepto cuando se trate de ascenso de jerarquía o de mayor imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 21º.- El aspirante que en cualquier forma fuera obstaculizado en la presentación o registro de su solicitud de inscripción en los lugares habilitados para tal

² SE PROPONE CAMBIAR EN TODA LA NORMATIVA LA PALABRA “RESOLUCION” por “NORMA”

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

fin, podrá inscribirse directamente en Jurado de Concursos, acompañando presentación escrita donde fundamente las razones del impedimento. El funcionario que obstaculice o retenga cualquier tipo de presentación, incurrirá en falta pasible de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 22°.- En todo concurso de antecedentes se valorarán determinados requisitos y se verificará el cumplimiento de aquellos establecidos en cada nivel y/o modalidad. Se tendrá en cuenta:

- a) Título exigible para el desempeño del cargo y/u horas cátedra y otros títulos.
- b) Formación docente continua.
- c) Actuación profesional.
- d) Desempeño en la docencia.
- e) Desempeño en zona rural y
- f) Desempeño en cargos de jerarquía.

Los criterios de bonificación y las escalas respectivas se explicitan en el Título II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23°.- El sistema de oposición será determinado por el Consejo General de Educación a través de Resolución específica y se ajustará a los objetivos, especificidades y particularidades de cada nivel y modalidad.

ARTÍCULO 24°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) El Consejo General de educación garantizará que la instancia de oposición para los ascensos de jerarquía se **convoquen** en períodos que no excedan los tres (03) años, asegurándose la participación de representantes de las direcciones de nivel o modalidades, de Jurado de Concursos y representantes docentes propuestos por entidades gremiales de la Provincia.

ARTÍCULO 25°.- El sistema de oposición será aprobado por aquellos aspirantes que logren, como mínimo el setenta por ciento (70%) de rendimiento en cada una de las instancias que lo conformen. La calificación final será el promedio de las evaluaciones parciales

ARTÍCULO 26°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) **La oposición aprobada tendrá una validez de cuatro (04) años y se valorara según lo establecido en el Artículo 54° inciso d) de la presente norma.**

ARTÍCULO 27°.- Se dejará expresa constancia en acta, la calificación de las evaluaciones y su correspondiente fundamentación, debiéndose elevar de inmediato a Jurado de Concursos.

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

ARTÍCULO 28°.- Toda documentación relacionada con el sistema de oposición quedará bajo custodia de Jurado de Concursos y no podrá ser retirada de sus oficinas, aunque sí consultadas por los interesados hasta la finalización del concurso.

ARTÍCULO 29°.- Jurado de Concursos emitirá el Listado de Orden de Mérito Definitivo del nivel y las credenciales respectivas de los aspirantes que hayan aprobado el sistema de oposición.

ARTICULO NUEVO: (PROPUESTA DE INCORPORAR) Jurado de Concurso incorporara, luego de cada concurso de titularización y mientras posea vigencia el sistema de oposición, en el listado de suplencias de ascenso a aquellos docentes que logren requisitos para el ascenso como resultado del movimiento en dicho concurso.

ARTICULO NUEVO: (PROPUESTA DE INCORPORAR) Cuando finalice la validez de la oposición, Jurado de Concurso emitirá nuevos listados y credenciales de puntaje y comunicará la pérdida de vigencia de la misma mediante la emisión de resolución

CAPÍTULO VI. ORDEN DE MÉRITO- LISTADOS Y CREDENCIALES

ARTÍCULO 30°.- El Orden de Mérito - Listado y Credenciales de Puntaje de los concursos de ingreso, reingreso, traslado, pase y ascenso de ubicación o categoría, para la adjudicación de cargos iniciales u horas cátedra como titular, interino o suplente, se confeccionará teniendo en cuenta el carácter del título y los antecedentes.

ARTÍCULO 31°.- El Orden de Méritos de los concursos para cargos jerárquicos se confeccionará teniendo en cuenta el título específico para el nivel y modalidad, los antecedentes y el sistema de oposición, considerándose la siguiente proporcionalidad: La suma de los antecedentes profesionales significará el treinta por ciento (30%) de la valoración establecida para el concurso en una escala de uno (01) a cien (100). Este treinta por ciento (30%) se adjudicará al docente con mayores antecedentes del listado de aspirantes. Los porcentajes se adjudicarán aplicando el sistema de proporcionalidad directa.

El sistema de oposición significará hasta el setenta por ciento (70%) asignado a la valoración del concurso. Este setenta por ciento (70%) corresponderá a la calificación diez (10) como promedio de las evaluaciones a las que fuere sometido el aspirante. Los porcentajes menores se adjudicarán aplicando el sistema de proporcionalidad directa.

La suma del porcentaje por antecedentes y del porcentaje por el sistema de oposición se transformará en la calificación definitiva expresada en valor puntos.

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

El puntaje así obtenido determinará el Orden de Méritos definitivo. No se tendrá en cuenta el cargo jerárquico que el aspirante ostente al momento de la inscripción para participar en el concurso respectivo.

ARTÍCULO Nº 32.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) Las listas definitivas con el Orden de Mérito y los Analíticos Definitivos serán expuestos en el sitio web del Consejo General de Educación.

NO ACUERDO DE AGMER

ARTÍCULO 33°.- Los Listados y los Analíticos definitivos confeccionados por Jurado de Concursos no admitirán enmiendas, raspaduras ni entrelíneas.

ARTÍCULO Nº 34.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) Si en el orden de mérito los docentes inscriptos en concursos de ingreso, reingreso, traslado o pase como titular, obtuvieran idéntica valoración de antecedentes para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) Mayor puntaje en el concepto profesional en los últimos tres (03) años de actuación aprobados por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina.
- b) Mayor antigüedad en el nivel.
- c) Mayor antigüedad en la docencia.
- d) Mayor promedio del título que da origen a la competencia del espacio curricular o cargo.
- e) Mayor promedio de residencia.
- f) Mayor antigüedad de título.
- g) Sorteo

Para los incisos d) y e) en caso de títulos de otras jurisdicciones se aplicará la proporcionalidad directa para definir este promedio.

ARTÍCULO 35°: (PROPUESTA DE MODIFICACION) Si en el Orden de Mérito los docentes inscriptos en concurso de cargos de ascenso como titular. Obtuvieren igual valoración de antecedentes y oposición, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) 1- Mayor puntaje obtenido en el promedio de las instancias de la Oposición.
2- Mayor puntaje de los antecedentes valorados en la oposición
- b) Mayor antigüedad en el cargo.
- c) Mayor antigüedad en el nivel.
- d) Mayor antigüedad en la docencia.
- e) Mayor promedio del título docente para el cargo.
- f) Mayor promedio de la Residencia.

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

g) Mayor antigüedad de título.

h) Sorteo.

Para los incisos e) y f) en casos de títulos de otras jurisdicciones se aplicará la proporcionalidad directa para definir este promedio.

ARTÍCULO 36º: (PROPUESTA DE MODIFICACION) Si en el Orden de Mérito de docentes aspirantes a cubrir cargos/u horas cátedras de ingreso como interinos o suplentes obtuvieren idéntica valoración en el cómputo de antecedentes, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

a) Mayor puntaje en el concepto en el último año de actuación profesional aprobado.

b) Mayor antigüedad en el nivel.

c) Mayor promedio del título que da origen a la competencia del espacio curricular o cargo.

d) Mayor promedio de Residencia.

e) Mayor antigüedad de título.

f) Sorteo.

Para los incisos c) y d) En casos de títulos de otras jurisdicciones se aplicará la proporcionalidad directa para definir este promedio.

ARTÍCULO 37º: El orden de merito de los concursos de antecedentes para la cobertura de cargos directivos y de supervisión como interinos y suplentes (Listado definitivo o Credenciales de Puntaje), se elaborara teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

a) El sistema de oposición específico vigente para el cargo convocado.

b) El sistema de oposición vigente no específico para el cargo convocado.

c) Sin instancia de oposición.

CAPÍTULO VII.- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA COMO TITULARES

ARTÍCULO 38º.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) Los concursos ordinarios de ingreso, reingreso, pase o traslado para la cobertura de cargos iniciales u horas cátedra y cargos de ascenso de jerarquía se realizarán en acto público, a cargo de Jurado de Concursos, debiendo el Consejo General de Educación garantizar su más amplia difusión.

Se deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

a) Especificar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo.

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

b) Cada Dirección Departamental de Escuelas realizará el acto concursal en su sede, en el que podrán participar los docentes interesados en las vacantes que existan en ese departamento siempre que estén en el Listado definitivo y/o posean Credencial de Puntaje.

c) Podrán participar en el concurso los docentes que aspiren a ocupar cargos y/u horas cátedra o incrementar horas cátedra, efectuar pases o traslados siempre que hayan cumplimentado las condiciones establecidas en la presente Resolución.

d) La nómina de cargos u horas cátedra vacantes se dará a conocer mediante Resolución del Consejo General de Educación la que será publicada en su sitio web y remitida a Jurado de Concursos, Direcciones de Nivel y Modalidades de Educación y Direcciones Departamentales de Escuelas.

Los Establecimientos deberán actualizar permanentemente las vacantes en el Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE).

Esta nómina será elaborada por las respectivas Direcciones de Nivel de Educación, con intervención de la Dirección de Recursos Humanos y las Direcciones Departamentales de Escuelas, debiéndose especificar en cada caso: departamento, localidad, código único de escuela (C.U.E.), número de escuela, cargos vacantes, horas cátedra turno, división, proyecto de formación complementaria, zona y categoría de la misma, indicándose, si posee casa - habitación para los docentes y si está disponible.

Una vez publicada dicha nómina, los docentes podrán efectuar los reclamos correspondientes, a través del sitio web del CGE por un plazo de tres (03) días. Cumplido estos plazos las Direcciones de Nivel o Modalidad, dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas para atender reclamos y publicar la nómina de cargos y horas cátedra vacantes definitivas.

e) En caso de exceder el número de horas cátedras y/o cargos permitidos por la Ley de Incompatibilidad vigente, el aspirante que se adjudique deberá optar en el momento del concurso y liberar el excedente de sus horas cátedra o cargos.

f) Las vacantes que se produjeran en el acto concursal por ascenso, pase o traslado de los aspirantes, se sumarán a las existentes en la convocatoria en una lista paralela, a fin de ser cubiertas en el mismo acto de adjudicación u otro de igual carácter en otro departamento, siempre que corresponda a la misma convocatoria de los aspirantes inscriptos para ingreso, reingreso, pase, traslado o ascenso como titular, **según el procedimiento propuesto para cada nivel; exceptuando de esta condición las vacantes**

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

producidas en cargo de ingreso y/u horas cátedras del nivel secundario y todas sus modalidades.

g) Aquel docente que por razones particulares decida no optar en un primer ofrecimiento deberá manifestarlo pidiendo reserva para la próxima vuelta, conservando el derecho a realizar su opción en posteriores ofrecimientos en el mismo acto concursal.

h) Para cumplimentar esta disposición la autoridad competente, tendrá en cuenta la reserva del caso y adjudicará las vacantes respetando las preferencias, de acuerdo al Orden de Mérito o Credencial de Puntaje de cada docente.

i) El aspirante que se encuentre imposibilitado de concurrir al citado acto, podrá designar un representante quien deberá acreditar su identidad y exhibir la autorización correspondiente acompañada de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del aspirante y de la respectiva Credencial.

j) La adjudicación de cargos iniciales y/u horas cátedra se hará conforme al Orden de Mérito del Listado definitivo y/o Credencial de puntaje correspondiente.

k) El aspirante tendrá derecho a elegir la vacante de su preferencia y esta opción implicará la aceptación del nuevo cargo y/u horas cátedra y la renuncia al cargo y/u horas cátedra en que reviste, si esta situación generara incompatibilidad.

l) Jurado de Concurso otorgará la certificación de adjudicación correspondiente, en forma inmediata, de acuerdo con la elección de los interesados.

m) El docente que se adjudique como titular deberá tomar posesión efectiva de su cargo dentro del plazo estipulado por la autoridad superior.

n) Con la toma de posesión finaliza el proceso del concurso docente, debiendo el personal responsable cargar en el sistema informático SAGE dentro de las 48 horas hábiles subsiguientes la nueva situación de revista del docente.

ñ) Finalizado el acto concursal la autoridad escolar remitirá a la supervisión zonal, en el plazo de 72 horas hábiles, toda la documentación para su validación en la Dirección Departamental de Escuelas.

o) El/la supervisor/a zonal deberá controlar que la documentación esté libre de enmienda, que la declaración jurada de incompatibilidad este conforme al régimen vigente. Si esta es la pertinente se procederá a su validación en el SAGE. Cumplimentado el procedimiento se devolverá toda la documentación al establecimiento educativo.

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

ARTÍCULO 39°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) En casos en que el personal adjudicado se encontrara en uso de licencia y no pudiera hacerse cargo, tomará posesión efectiva en fecha diferida, al término de la misma, siempre que la licencia fuera por los siguientes motivos:

- a) Duelo por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o hermanos,
- b) Maternidad.
- c) Matrimonio
- d) Enfermedad personal, excluidas de largo tratamiento, o enfermedad de un familia fehacientemente comprobado mediante certificación médica expedida por autoridad oficial competente.
- e) **Adopción.**
- f) **Donación de órgano/ recepción de órganos**
- g) **Accidente de trabajo.**
- h) **Violencia de género.**

En caso que el personal adjudicado se encontrara en uso de licencia por los siguientes motivos, podrá tomar posesión y solicitar licencia en el nuevo cargo u horas cátedras en que se haya adjudicado como titular.

- Mayor jerarquía funcional o imputación presupuestaria como interino o suplente.
- Cargo político.
- Razones gremiales autorizadas por el Consejo General de Educación

ARTÍCULO 40°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) El aspirante que no se presente al acto de adjudicación de cargos u horas cátedra o que no esté debidamente representado, perderá automáticamente todo derecho a participar en ese concurso docente.

El aspirante que desista de la elección efectuada en el acto de adjudicación de cargos u horas cátedra, o que no acepte la correspondiente designación, no podrá presentarse a Concurso por **una (01) convocatoria y si no la hubiere no podrá hacerlo hasta un máximo de un (01) año consecutivo.** Idéntico criterio se adoptará para el caso de aquellos docentes que habiendo titularizado renuncien al cargo antes de haberse cumplido el año de la toma de posesión.

ARTÍCULO 41°.- Al momento de la toma de posesión de cargos de ingreso, reingreso, pase, traslado y ascenso, como titular, el docente deberá acreditar condiciones de salud psicofísicas mediante certificación otorgada por organismos oficiales competentes; debiéndose incorporar en el Legajo Personal del docente.

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

ARTÍCULO 42°.- El docente que se desempeña en cargos "fuera del escalafón" del Consejo General de Educación o como integrante de Comisiones o Programas educativos implementados por el Consejo General de Educación podrá participar en concursos, para la cobertura de cargos u horas cátedra, con excepción de los designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y los miembros de Jurado de Concursos y de las Comisiones Evaluadoras mientras estén en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VIII.- PERSONAL CON SANCIONES

ARTÍCULO 43°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) El docente que reúna las condiciones exigidas por la presente norma para el cargo u horas cátedra que aspira ~~como titular~~, con sumario pendiente podrá inscribirse, participar en concurso y adjudicar, posponiendo la toma de posesión hasta que se resuelva la causa inicial. Si correspondiere una sanción mayor a apercibimiento, la toma de posesión en todos los casos quedará sin efecto en forma definitiva. Igual temperamento se adoptará con respecto de aquellos docentes que fueran sumariados con posterioridad al cierre de inscripción y antes de la adjudicación.

ARTÍCULO 44°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) Los docentes ~~titulares~~ que hubieren sido dejados cesantes o exonerados con sumario cuya nulidad se declare judicialmente serán incorporados ante su solicitud en el mismo cargo, horas cátedra nivel o modalidad en que revistaba al momento de producirse la cesantía o exoneración, mediante resolución del Consejo General de Educación. En caso de no existir la vacante la autoridad correspondiente deberá designar al docente en otro cargo de igual jerarquía y ubicación.

Si el docente revista con carácter suplente o interino, será reincorporado al listado respectivo. Igual criterio se adoptará con aquellos docentes que hayan sido trasladados o descendidos de jerarquía, con sumario previo, cuya nulidad se declare judicialmente.

La bonificación por antigüedad se computará en ambos casos, el tiempo que haya permanecido alejado del servicio como así también, sus antecedentes profesionales mediante repetición del último concepto aprobado, a los efectos de cualquier concurso.

ARTICULO 45°.- El aspirante que se considere perjudicado en sus legítimos derechos podrá remitirse a lo previsto en la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos ratificada por Ley N° 7504.

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

ARTICULO NUEVO (PROPUESTA DE INCORPORACION).- El aspirante que en cualquier forma fuera obstaculizado en la presentación o registro de su solicitud podrá reclamar directamente al jurado de concursos. El funcionario que dificulte o retenga cualquier tipo de presentación, incurrirá en falta pasible de sanción disciplinaria.

CAPÍTULO IX.- RECURSOS DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 46°.- Las autoridades del concurso deberán informar a los docentes presentes, y antes de iniciado el acto, el mecanismo de la impugnación en caso de que vean lesionados sus derechos.

ARTÍCULO 47°.- Todo Recurso de Revocatoria podrá presentarse en un plazo que no exceda los cinco días hábiles a partir de la fecha del concurso y las dos (2) horas administrativas del día hábil siguiente (Ley de Trámites Administrativos N° 7060). En todas las instancias se deberán respetar los plazos que fija la citada Ley.

ARTÍCULO 48°.- En caso de existir Recurso de Revocatoria y/o impugnación la designación será condicional hasta tanto se expida la autoridad competente en los plazos establecidos en la Ley N° 7060. La designación condicional debe ser inmediatamente notificada al docente afectado.

ARTÍCULO 49°.- Toda designación se vuelve firme al sexto día si no hubiera ninguna presentación.

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

TÍTULO III.- NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA CON SUS MODALIDADES. CAPÍTULO I.- EL INGRESO A CARGOS INICIALES.

ARTÍCULO 67º: (PROPUESTA DE MODIFICACION) El ingreso en el nivel de Educación Inicial, como titular, interino o suplente, se podrá efectuar en los siguientes cargos, debiendo contar con título docente del nivel:

- Maestro de Sección de Educación Inicial
- Maestro auxiliar de Educación Inicial: deberá conocer y aceptar las características de las funciones del cargo a desempeñar y el horario que la institución lo requiera según las necesidades que surjan.
- Maestro Domiciliario Hospitalario. **Será designado como suplente.**
- Maestro de Educación Inicial Itinerante: será designado como suplente. Atiende niños y niñas de zona rural e islas.

Para el ingreso a los cargos que se detallan a continuación, se deberá contar con título cuya competencia se detalla en Resolución específica:

- **Maestro de Educación Física**
- **Maestro de Educación Musical**
- **Maestro de Idioma Extranjero**
- **Maestro de Apoyo Educativo. Será designado como suplente.**

ARTÍCULO 68º.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) El ingreso en el nivel de Educación Primaria como titular, interino o suplente, se podrá efectuar en los siguientes cargos, requiriéndose poseer título docente del nivel:

- Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro Domiciliario Hospitalario.
- Celador Docente Jornada Simple
- Celador Escuela con Anexo Albergue.
- Maestro Celador Jornada Completa con Anexo Albergue
- Director de Personal Único
- **Maestro Auxiliar**
- **Maestro de apoyo a la alfabetización inicial.**

Para el ingreso a los cargos que se detallan a continuación, se deberá contar con título cuya competencia se detalla en Resolución específica.

- Bibliotecario Jornada Simple, Bibliotecario Jornada Completa y Bibliotecario Jornada Completa con Anexo Albergue.

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

- **Maestro de Lengua Extranjera (Inglés, Italiano, Portugués, Francés).**
- Maestro de Educación Física de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- **Maestro de Educación Física de Parques Escolares.**
- Maestro de Educación Musical de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- ~~Maestro de Educación Agropecuaria de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.~~
- Maestro Asistente en Escuela Coral/Auxiliar de Dirección de Escuela Coral.
- Maestro de Artes Visuales de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Educación Tecnológica de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Taller distintas Especialidades de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Educación Agropecuaria de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.

ARTICULO NUEVO (PROPUESTA DE INCORPORACION) Para acceder como suplente al cargo de MAESTRO AUXILIAR en escuelas con ampliación de jornada (NINA, JORNADA EXTENDIDA, JORNADA COMPLETA y JORNADA COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE) el aspirante concursará deberá reunir los requisitos explicitados en las normativas que regulan la implementación de la doble jornada.

ARTÍCULO 68°.- Para el ingreso al cargo de **Maestro de Ciclo de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue** como titular, además de lo establecido en el Artículo 68° se deberá contar con un mínimo de dos (02) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.

Solo en el caso de no existir postulantes que acrediten este requisito se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

Para el ingreso a cargos iniciales de Educación Artística (Artes Visuales, Teatro y Danza), Educación Física, Educación Musical, Talleres, Educación Agropecuaria, Educación Tecnológica y Bibliotecario de Jornada Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue como titular deberá poseer los siguientes requisitos a los efectos de confeccionar el listado de orden de mérito:

- Contar con título docente con un mínimo de dos (02) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

- Contar con título docente sin desempeño en este tipo de instituciones al momento de la inscripción.
- Contar con título docente sin desempeño en la docencia
- Contar con título habilitante con un mínimo de tres (03) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título habilitante sin desempeño en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título habilitante sin desempeño en la docencia
- Contar con título supletorio con un mínimo de cuatro (04) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título supletorio sin desempeño en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título supletorio sin desempeño en la docencia.

Artículo 69º.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) Para el ingreso, traslado o ascenso en la Modalidad de Educación Rural y de Islas hasta Director de 4º categoría, como titular, interino o suplente en escuelas ubicadas en zonas desfavorables, muy desfavorables e inhóspita, se requiere poseer título docente del nivel.

Se confeccionará un orden de mérito prioritario incluyendo a los docentes con residencia en la zona o que posean título en la modalidad rural u homólogos o que acrediten desempeño en los cinco (05) períodos lectivos continuos o discontinuos no inferiores a siete (07) meses cada uno– de marzo a diciembre- en escuelas ubicadas en las zonas antes mencionadas.

ARTÍCULO 70º.- La residencia en zona refiere al aspirante que posea domicilio constituido en la zona de influencia de la escuela, en un radio de cinco (05) kilómetros de ésta. La misma deberá acreditarse a través del domicilio que figura en el documento de identidad cuya fotocopia se adjuntará a la ficha de inscripción conjuntamente con un acta policial constatada por el Supervisor Escolar de Zona donde figuren las escuelas del radio y las distancias de las mismas al domicilio real del interesado.

ARTÍCULO 71.- En el caso que hubiere más de una escuela, comprendida dentro del radio de cinco (05) kilómetros distantes del domicilio del aspirante, éste podrá

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

participar en Lista prioritaria para acceder a un cargo docente en cualquiera de ellas, inscribiéndose en no más de tres (03) escuelas.

ARTÍCULO 72°.- El docente que ingrese como titular por Lista prioritaria, no podrá participar en concurso de traslados por el término de cuatro (04) años. Solo podrá participar en concursos de ascenso en el mismo establecimiento o en otro comprendido dentro de la zona de influencia según lo establecido en los Artículos 70° y 71° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 73°³.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) Para el ingreso como titular en la **modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos**, en Escuelas Primarias Nocturnas o Centros Educativos, se deberá poseer, además del título docente del nivel, tres (03) años de antigüedad en la docencia de los cuales dos (02) deben ser en la modalidad.

Para acceder como interino y suplente deberá contar con dos (02) años de antigüedad en la docencia.

En todos los caso de no existir postulantes que acrediten este requisito se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

Se deberá aceptar la disponibilidad de movilizar el cargo hasta un radio no mayor de quince (15) km., cuando la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos lo considere necesario.

ARTÍCULO 75°- (PROPUESTA DE MODIFICACION) Para el ingreso en la **modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad**, en Escuela Primaria de Unidad Penal, como titular, el docente además del título docente del nivel, deberá contar con tres (03) años de antigüedad en la docencia de los cuales dos (02) deben ser en la modalidad.

Para acceder como interino o suplente se deberá contar con dos (02) años de antigüedad en la docencia.

En todos los caso de no existir postulantes que acrediten este requisito se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

³ SE PROPONE UNIFICAR ART 73 y 74

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

ARTÍCULO 76º.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) El ingreso en la Modalidad de Educación Especial, como titular interino o suplente se podrá efectuar en los cargos que se enuncian a continuación:

- Maestro de Sección para las distintas especialidades (discapacidad intelectual, discapacidad auditiva, discapacidad visual)
- Maestro Orientador Integrador.
- Técnico Auxiliar: Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Trabajador Social, Terapeuta Ocupacional, Kinesiólogo, Musicoterapeuta o Psicomotricista en Escuela de Educación Integral, en el Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo (S.A.I.E), en centro Educativo Integral y/o Terapéutico o Centro de Estimulación Temprana.
- Maestro de Educación Física, de Educación Musical y de Educación Artística.
- Maestro de Orientación Vocacional y Ocupacional y Maestro de Formación Laboral y Ocupacional.

Para acceder a la Titularidad en los cargos de la Modalidad Especial se exigirán los siguientes requisitos:

- **Maestro de Sección para las distintas especialidades (discapacidad intelectual, discapacidad auditiva, discapacidad visual) contar con título para el cargo que aspira concursar según competencia establecida en Resolución Específica.**
- Maestro Orientador Integrador: contar con título para el cargo que aspira concursar según competencia establecida en Resolución Específica y acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en la modalidad.
- Técnico Auxiliar: Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Trabajador Social, Terapeuta Ocupacional, Kinesiólogo, Musicoterapeuta O Psicomotricista en Escuelas de Educación Integral, en el Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo (S.A.I.E), en Centro Educativo Integral y/o Terapéutico y/o Centro de Estimulación Temprana: contar con título específico y además, acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo que aspiran. Los Técnicos deberán presentar credencial de matrícula Profesional en vigencia otorgada por el respectivo Colegio Profesional de la Provincia de Entre Ríos.
- Maestro de Educación Física, de Educación Musical y de Educación Artística: poseer título docente de la especialidad y acreditar dos (02) años continuos o discontinuos en la modalidad.

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

- Maestro de Orientación Vocacional y Ocupacional y Maestro de Formación Laboral y Ocupacional: contar con título para el cargo que aspiran según competencia establecida en la Resolución Específica y además, para titularizar deberá acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo que aspiran.

CAPÍTULO II - EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 77°.- El ascenso a los cargos directivos se efectuará por concurso tal como se establece en Consideraciones Generales. En casos de concurso de traslado, se mantendrá igual jerarquía, conforme lo estipula el Artículo 25° Inciso a) del Estatuto del Docente Entrerriano.

El personal de establecimientos ubicados en zonas "Muy desfavorable" o "Inhospita" tendrá derecho a la prioridad de ascenso por ubicación cuando el mismo se produzca entre escuelas de igual categoría, según lo establece el Artículo 27° del Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 78° (PROPUESTA DE MODIFICACION) ⁴El ascenso en el nivel de Educación Inicial podrá efectuarse en los siguientes cargos:

- Secretario de Unidad Educativa de 1º o 2º categoría.
- Vice Director de Unidad Educativa de 1º o 2º categoría.
- Director de Unidad Educativa de 1º o 2º o 3º categoría.
- Director de Radio Educativo de 1º o 2º categoría.
- Supervisor Zona Educación.

Para el ascenso en el nivel de Educación Inicial, además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I en las Consideraciones generales de la presente norma, se requerirán los siguientes:

- a) Ser titular en el cargo de Maestro de sección de nivel de Educación Inicial.
- b) Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a alumnos y conceptos que se estipulan a continuación

SECRETARIO DE UNIDAD EDUCATIVA

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante de cinco (05) años, de los cuales tres (03) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.
- b) Ser titular en Educación Inicial en cargos de ingreso.

⁴ SE PROPUSO ELIMINAR LAS TABLAS Y CUADROS EN TODOS LOS CARGOS DE ASCENSO

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los tres (03) últimos años de actuación.

VICE-DIRECTOR UNIDAD EDUCATIVA

a) Haber desempeñado un cargo docente durante de siete (07) años, de los cuales cuatro (04) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.

b) Ser titular en Educación Inicial en cargos de ingreso o Secretaría.

c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

DIRECTOR UNIDAD / RADIO EDUCATIVA

a) Haber desempeñado un cargo docente durante de diez (10) años, de los cuales cuatro (04) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.

b) Ser titular en Educación Inicial en cargos de Secretaría o Vicedirección.

c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

SUPERVISOR DE ZONA

a) Haber desempeñado un cargo docente durante de doce (12) años, de los cuales (05) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.

b) Ser titular en Educación Inicial en cargos de Vicedirección o Dirección.

c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

ARTÍCULO 79°- El ascenso en el nivel de Educación Primaria podrá efectuarse en los siguientes cargos:

- Secretario Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue de 1° categoría 2° categoría, 3° categoría, ~~4° categoría~~

- Secretario de Escuela Coral/ Parque escolares

- Vice Director Escuela Jornada Simples, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue de 1° y 2° categoría.

- Director de Escuela de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue de 1°, 2°, 3° y 4° Categoría.

- Director de Escuela Coral / Parques Escolares.

- Supervisor de Zona de Nivel Primario.

- Supervisor de Artes Visuales, Educación Física, Educación Tecnológica y Educación Musical.

- Supervisor Técnico del Departamento de Supervisión Técnica.

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

- Jefe del Departamento de Supervisión Técnica.

Para el ascenso en el nivel de Educación Primaria, además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I Consideraciones Generales de la presente norma, se requerirán los siguientes:

a) Ser titular en cualquiera de los siguientes cargos de ingreso: Maestro de Ciclo, Maestros de 1° Año de Educación Secundaria (ex-7° grado), Maestro de Educación Física, Educación Tecnológica, Educación Musical, Artes Visuales, Maestro Asistente en Escuela Coral, Bibliotecario, Director de Personal Único, Director de 4° categoría, según corresponda.

b) Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a los alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:

BIBLIOTECARIO DE BIBLIOTECA PEDAGÓGICA

a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de grado Jornada Simple u homólogos, Director de Personal Único o Director de 4° categoría.

b) Ser titular en Educación Primaria en el cargo de Bibliotecario.

c) Haberse desempeñado en el cargo de Bibliotecario como mínimo tres (03) años.

d) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años de actuación.

SECRETARIO DE JORNADA SIMPLE

a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de grado Jornada Simple u homólogos, maestro de 1° año Educación Secundaria, Director de Personal Único o Director de 4° categoría.

b) Ser titular en Educación Primaria en un cargo de Maestro de grado Jornada Simple u homólogos, Bibliotecario Jornada Simple, Bibliotecario Jornada Completa, Director de PU o Director de 4° Categoría.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres años.

Secretario Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue

a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) últimos años como Maestro de grado Jornada Completa u homólogos.

b) Ser titular como Bibliotecario de Jornada Completa, Maestro de grado de Jornada Completa o Maestro de grado de Jornada Completa con Anexo Albergue u homólogos

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres años.

Secretario Escuela Coral

a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro Asistente de Escuela Coral.

b) Ser titular como Maestro Asistente de Escuela Coral.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres años.

d) Experiencia en dirección coral

Secretario de Parques Escolares

a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de Educación Física en Escuelas Primarias o Maestro de Parques Escolares.

b) Ser titular como Maestro de Educación Física en Escuelas Primarias o Maestro de Educación Física en Parques Escolares.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años.

Vice Director de Jornada Simple

a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales cuatro (04) años como Maestro de Grado u homólogos, Director de Personal Único o Director de 4° Categoría.

b) Ser titular como Bibliotecario J.S, Maestro de Grado u homólogos, Secretario de Jornada Simple, Director de Personal Único o Director de 4° Categoría.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

Vice Director de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue

a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales cuatro (04) últimos años como Maestro de Grado de Jornada Completa u homólogos.

b) Ser titular como Bibliotecario J.C., Maestro de Grado de J.C. y J.C.A.A u homólogos, Secretario de J.C y JCAA, Director de Personal Único o Director de 4° Categoría J.C.y J.C.A.A.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

Director de Escuela de Jornada Simple de 1°, 2° y 3° Categoría.

a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante diez (10) años de los cuales cinco (05) años como Maestro de Grado de Jornada Simple u homólogos.

b) Ser titular como Secretario o Vicedirector de Jornada Simple u homólogos.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

Director de Escuela de Jornada Completa de 1°, 2° y 3° Categoría

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante diez (10) años de los cuales los últimos cuatro (04) años como Maestro de Grado de Jornada Completa u homólogos.

b) Ser titular como Secretario o Vicedirector de Jornada Completa.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

Director de Escuela de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo
Albergue 4° Categoría

a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante diez (10) años de los cuales los últimos tres (03) años como Maestro de Grado de Jornada Completa u homólogos.

b) Ser titular como Maestro de Grado de Jornada Completa u homólogos, Secretario Jornada Completa o Vicedirector de Jornada Completa.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

Director de Escuela de Jornada Simple 4° Categoría

a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante dos (02) años de los cuales dos (02) años como Maestro de Grado de Jornada Simple u homólogos.

b) Ser titular como Maestro de Grado u homólogos o Director de Personal Único.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos dos (2) años.

Director de Escuela Coral

a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales tres (03) años como Maestro Asistente de Escuela Coral o Secretario

b) Ser titular como Secretario o Maestro Asistente de Escuela Coral.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

d) Haber obtenido experiencia en Dirección Coral.

Director de Parques Escolares

a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales tres (03) años como Maestro de Educación Física.

b) Ser titular como Maestro de Educación Física, Secretario de Parque Escolar.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

Supervisor de Zona

a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales cinco (05) años como Maestro de Grado u homólogos

b) Ser titular como Vicedirector o Director.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

Supervisor de Educación Física, Educación Musical, Artes Visuales y Educación Tecnológica.

a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales cinco (05) años en la especialidad.

b) Ser titular como Maestro de la Especialidad en Escuelas de Nivel de Educación Primaria.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

Supervisor Técnico Departamento de Supervisión Técnica.

a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales seis (06) años como Maestro de Grado u homólogos.

b) Ser titular como Director o Supervisor de Zona.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

Jefe de Departamento de Supervisión Técnica

a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales seis (06) años como Maestro de Grado u homólogos.

b) Ser titular como Supervisor Técnico o Supervisor de Zona.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años

ARTÍCULO 80°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) El matrimonio docente (o pareja conviviente docente)⁵ inscripto en el mismo concurso de ingreso, traslado, pase o ascenso hasta el cargo de Director de 4° categoría como titular, gozará de prioridad en la adjudicación de cargos, cuando uno de los cónyuges se adjudique un cargo docente en escuelas ubicadas en zona desfavorable, muy desfavorable o inhóspita. Esta prioridad se hará efectiva alterando el Orden de Méritos y ofreciendo al otro cónyuge la cobertura de un cargo docente en la misma escuela o en su defecto, en la escuela más cercana donde existan vacantes.

ARTÍCULO 81°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) El Ascenso en la modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación en Contexto de Privación de Libertad de Nivel Primario podrá efectuarse en los siguientes cargos, debiéndose reunir además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I Consideraciones Generales de la presente Resolución, los que se enuncian a continuación:

Secretario de Escuela Primaria nocturna de Jóvenes y Adultos

⁵ FALTA BUSCAR EL TERMINO CORRECTO

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de grado u homólogos en Educación de Jóvenes y Adultos.

b) Ser titular como Maestro de Grado de Jóvenes y Adultos

c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno en los últimos tres (03) años.

Director de Escuela Primaria nocturna de Jóvenes y Adultos

a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años como mínimo, de los cuales cinco (05) años en Educación de Jóvenes y Adultos.

b) Haberse desempeñado como Maestro de Grado u homólogos en Educación de Jóvenes y Adultos (EPN, CE y CC) como durante cinco (05) años como mínimo.

b) Ser titular como Maestro de Grado u homólogos, Secretario de Escuela Primaria Nocturna.

c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno en los últimos cuatro (04) años.

Director de Escuela de Educación en Contexto de Privación de Libertad

a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años como mínimo, de los cuales cinco (05) años en Educación de Jóvenes y Adultos.

b) Haber desempeñado un cargo de Maestro de Grado u homólogos en Educación de Jóvenes y Adultos en Contextos de Privación de Libertad durante cinco (05) años como mínimo.

c) Ser titular como Maestro de Grado u homólogos Escuela en Contexto de Privación de Libertad.

d) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno en los últimos cuatro (04) años.

Supervisor de Zona

a) Haber desempeñado un cargo docente durante doce (12) años como mínimo, de los cuales ocho (08) años en Educación de Jóvenes y Adultos.

b) Haber desempeñado un cargo de Maestro de Grado u homólogos en Educación de Jóvenes y Adultos (EPN, CE, CC) durante cinco (5) años como mínimo.

c) Ser titular como Secretario de Escuela Primaria Nocturna o Director de Escuela Primaria Nocturna.

d) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno en los últimos cuatro (04) años.

ARTÍCULO 82º El ascenso en la modalidad de Educación Especial podrá efectuarse en los siguientes cargos:

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

- **Secretario de Escuela de Educación Integral en Escuelas de Educación Integral, para las diferentes especialidades: Discapacitados: Intelectuales, Auditivos y Visuales.**
- **Vice Director de Director Escuela de Educación Integral en Escuelas de Educación Integral, para las diferentes especialidades: Discapacitados: Intelectuales, Auditivos y Visuales.**
- **Director de Escuela de Educación Integral en Escuelas de Educación Integral, para las diferentes especialidades: Discapacitados: Intelectuales, Auditivos y Visuales.**
- **Coordinador de Centro: Centro Educativo Integral, Centro Educativo Terapéutico, Centro Educativo Integral y Terapéutico, Centro de Estimulación de PARANA.**
- **Director del SAIE PARANA.**
- **Supervisor de zona educación Especial.**

Para el ascenso en instituciones de la modalidad de Educación Especial, además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I Consideraciones Generales del presente Reglamento, se requerirán los siguientes:

- a) Ser maestro titular de la modalidad de Educación Especial en algunos de los cargos iniciales del escalafón que se concursa y en ejercicio activo en la modalidad.
- b) Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:

Secretario Escuelas de Educación Integral:

- a) **Haber desempeñado un cargo docente durante cinco de (05) años, de los cuales tres (03) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.**
- b) **Ser titular como Maestro de sección o Maestro Orientador Integrador**
- c) **Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los tres (03) últimos años de actuación.**

Vice-Director Escuelas de Educación Integral:

- a) **Haber desempeñado un cargo docente durante siete (07) años, de los cuales cuatro (04) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.**
- b) **Ser titular como Maestro de sección o Maestro Orientador Integrador o Secretario de Escuelas de Educación Integral.**

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

Director Escuelas de Educación Integral:

a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.

b) Ser titular como Maestro de sección o Maestro Orientador Integrador, Secretario de Escuelas de Educación Integral o Vice director Escuelas de Educación Integral.

c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

Coordinador de Centro: Centro Educativo Integral, Centro Educativo Terapéutico, Centro Educativo Integral y Terapéutico

a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.

b) Ser titular como Maestro de sección o Maestro Orientador Integrador en Escuelas de Educación Integral.

c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

Coordinador de Centro de Estimulación Temprana:

a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales (05) años deberán ser en Centro de Estimulación Temprana.

b) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

Director del SAIE:

a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales (05) años deberán ser como Técnico en Escuela Integral, Centro o SAIE

b) Ser titular como técnico en Escuela Integral, Centro o SAIE.

c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

Supervisor de Zona de Educación Especial:

a) Haber desempeñado un cargo docente durante doce (12) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser en escuelas de la modalidad.

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

- b) Ser titular como Director o vicedirector de escuela de educación integral
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

CAPÍTULO III.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 83°.- En todo concurso las vacantes del escalafón hasta el cargo de director inclusive, se organizarán por departamento. Las vacantes que se produjeran entre la convocatoria a concurso y el acto de adjudicación, se incorporarán en Planilla complementaria y estarán autorizadas por Resolución del Consejo General de Educación.

Serán desconvocados sólo por supresión de cargos o por cobertura con un titular con traslado preferencial definitivo conforme al Artículo 30 del Estatuto del Docente Entrerriano o por traslado interjurisdiccional.

Las vacantes producidas en escuelas de 4ª categoría en riesgo de supresión de cargos por no reunir los requisitos de matrícula, las Direcciones de Personal Único (P.U.) con menos de cinco (05) alumnos y los cargos de Maestro de Ciclo de escuelas de 1ª, 2ª y 3ª categoría con menos de quince (15) alumnos, no serán incluidas en las convocatorias a concurso. Debiendo constar tal situación en la respectiva Resolución de convocatoria al concurso.

Las vacantes de cargos de supervisión figurarán en una sola lista provincial.

ARTÍCULO 84°.- El aspirante a cubrir cargos en el nivel de Educación Inicial y Primario y sus modalidades, con carácter de titular, interino o suplente, deberá inscribirse para participar en el concurso de ingreso, reingreso, traslado, pase o ascenso en el sitio web del Consejo General de Educación, hasta el último día hábil del período establecido para la misma.

El postulante podrá seleccionar hasta tres (03) departamentos e inscribirse en todos los cargos del escalafón hasta el cargo de director de 1a categoría para los cuales reúna requisitos en el formulario habilitado para tal fin en el sitio web.

El aspirante se inscribirá "en línea" seleccionando primero el nivel y la modalidad y luego el/los cargo/s y el sistema informático generará las inscripciones para participar en los distintos concursos de ingreso, reingreso, traslado y pase o ascenso, como titular, interino o suplente, de acuerdo con la Resolución de convocatoria que se trate.

El postulante a supervisor de zona se inscribirá en lista provincial.

ARTÍCULO 85°.- El docente aspirante deberá presentar en la Dirección Departamental de Escuelas y en el período establecido para la inscripción, la siguiente

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

documentación: formulario de inscripción, formulario de antecedentes culturales impresos por duplicado y certificados originales de los antecedentes culturales registrados en el sistema "en línea".

Los docentes que se inscriban en Listado Prioritario por residencia en zona deberán presentar ante el organismo mencionado la certificación correspondiente.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción, serán rechazadas sin más trámites.

ARTÍCULO 86°.- Las oficinas receptoras luego de la verificación de la documentación y la validación de la inscripción, entregarán al aspirante:

- a) Uno de los formularios de inscripción sellado con la leyenda "Inscripción Aprobada", con fecha y firma del receptor responsable.
- b) El/los original/es y comprobante de recepción de antecedentes culturales presentados, con fecha y firma del receptor responsable.

En caso de reclamo, el postulante deberá exhibir obligatoriamente el formulario de su inscripción y de antecedentes culturales registrado.

ARTÍCULO 87°.- Las oficinas de recepción, remitirán a Jurado de Concursos, la constancia de inscripción con el detalle de los antecedentes de Formación Docente Continua y certificación de residencia en zona cuando corresponda, dentro de los veinte (20) días de cerrada la inscripción.

ARTÍCULO 88°.- La Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación deberá suministrar la información solicitada dentro de un plazo que será establecido por Jurado de Concursos, atendiendo a la cantidad de inscripciones registradas.

ARTÍCULOS 89°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) Una vez confeccionados los listados provisorios serán publicados en el sitio web del Consejo General de Educación.

El aspirante inscripto en concurso dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación del listado provisorio, para efectuar el reclamo que considere necesario ante Jurado de Concursos, exclusivamente a través del sitio web del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 90°.- La publicación de las listas, se hará en cada Dirección Departamental de Escuelas y subsedes, debiendo comunicar a Jurado de Concursos, las fechas de recepción, publicación y exhibición de listas.

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

El listado definitivo se publicará en el sitio web del Consejo General de Educación y una copia impresa estará disponible en las Direcciones Departamentales de Escuelas y subsedes.

ARTÍCULO 91°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) El docente inscripto en concurso **extraordinario** dispondrá de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de las Listas Definitivas para interponer reclamos al Orden de Méritos.

ARTICULO NUEVO: (PROPUESTA DE INCORPORACION) Las listas confeccionadas por el Jurado de Concursos no admitirán enmiendas, raspaduras ni entrelíneas. Cuando por causas insuperables deban introducirse modificaciones, éstas se salvarán a través de resolución, dejando constancia firmada. Estas modificaciones o agregados podrán realizarse hasta cinco días antes de la adjudicación de cargos, adquiriendo las listas en ese momento carácter definitivo.

ARTÍCULO 92°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) Las inscripciones para suplencias en cargos jerárquicos hasta Director de **Primera (1ª)** categoría se podrá efectuar hasta en tres (03) departamentos.

El aspirante a cargo de supervisor podrá inscribirse hasta un máximo de tres (03) Departamentos o en el caso que la supervisión abarque más de un departamento hasta en tres (03) zonas

ARTÍCULO 93°.- Jurado de Concursos, en todos los casos, deberá expedirse sobre los reclamos con anterioridad a la vigencia de la Lista definitiva.

ARTÍCULO 94°.- Los Listados de Orden de Méritos oficiales sólo caducan con la puesta en vigencia de un nuevo Listado oficial.

ARTÍCULO 95°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) El docente podrá inscribirse para traslado o pase. Este movimiento podrá solicitarse siempre que se den las condiciones establecidas por la presente **norma** respecto a la antigüedad en el cargo y a los requisitos para traslado y pases que forman parte de la misma.

CAPÍTULO IV - ORDEN DE MÉRITO PARA LA CONFECCIÓN DE LISTAS

ARTÍCULO 96°.- Todos los aspirantes se calificarán, para ingreso, reingreso, traslado, pase o ascenso hasta el cargo de Director de 4ª Categoría como titular, en Lista única provincial y organizada por departamento. Las Listas se confeccionarán por cargo y por departamento. Para los cargos de supervisión se confeccionará una Lista única para toda la provincia.

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

ARTÍCULO 97: (PROPUESTA DE MODIFICACION) Las listas complementarias serán confeccionadas en cada Dirección Departamental de Escuelas actualizándose en los meses de febrero y agosto teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Título docente, habilitante o supletorio, **idóneo en ese orden de prioridad.**
- b) Concepto Profesional no inferior a Muy Bueno en sus dos últimas actuaciones calificables en las respectivas listas según Art 72 del Estatuto del Docente Entrerriano.
- c) Por año de promoción comenzando por el de mayor antigüedad.
- d) Por mayor calificación general.

e) por mayor promedio de residencia

Los listados complementarios obtenidos se exhibirán tres (03) días hábiles antes del concurso y deberán permanecer para consulta de los docentes en todo momento del año en las direcciones departamentales y subsedes.

Los docentes que obtengan título tendrán la posibilidad de incorporarse por orden de recepción en cualquier época del año, acorde al carácter del título.

CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTOS PARA LA COBERTURA DE CARGOS INICIALES Y DE CONDUCCIÓN COMO INTERINO O SUPLENTE.

ARTÍCULO 98°(PROPUESTA DE MODIFICACION) **Para el ingreso a cargos iniciales y el ascenso a cargos de jerarquía con carácter de interino o suplente, el Director Departamental de Escuelas deberá organizar actos públicos cumplimentando las siguientes pautas organizativas:**

- **Efectuará la convocatoria a través del sitio web del CGE y de los medios periodísticos de cada localidad (radiales, televisivos, escritos o páginas web reconocidas socialmente), veinticuatro (24) horas hábiles anteriores a la fecha del Concurso, garantizando su más amplia difusión.**
- **Establecerá al comienzo del ciclo lectivo lugar y tres (3) días fijos semanales, no consecutivos, para la realización de los sucesivos actos de adjudicación de interinatos y suplencias. Debiendo comunicar a jurado de concursos dichos días.**
- **Exhibirá y cubrirá los cargos existentes al momento de la publicación en el acto concursal y labrará acta por duplicado dejando constancia del lugar, fecha y hora de realización del acto, nómina de cargos cubiertos, datos de los docentes que se adjudicaron con las respectivas firmas de conformidad.**

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

ARTICULO NUEVO: (PROPUESTA DE INCORPORACION)

- La adjudicación en acto público y abierto realizada al inicio del año escolar deberá comenzar con el primer aspirante de la Lista oficial vigente.
- En esta primera adjudicación los postulantes podrán liberar el cargo en el que se vienen desempeñando y adjudicarse otra suplencia de su preferencia siempre que no se encuentren en uso de licencia por largo tratamiento o cambio de función. El adjudicarse un nuevo cargo implica la renuncia al cargo en el que se venía desempeñando.
- Las vacantes que se produzcan durante dicha adjudicación, se sumarán a las existentes en la convocatoria en una lista paralela para ser cubiertas en el mismo acto concursal.
- Aquel docente que por razones particulares decida no optar en un primer ofrecimiento deberá manifestarlo pidiendo reserva para la próxima vuelta, conservando el derecho a realizar su opción en posteriores ofrecimientos en el mismo acto concursal.
- En los sucesivos actos de adjudicación durante el año se podrá renunciar dentro de un mismo listado para adjudicar una suplencia igual o mayor a noventa (90) días.
- se procederá con el listado oficial desde el último orden de mérito que adjudicó en el concurso anterior . Se reiniciará tantas veces hasta que no queden aspirantes del listado. Luego se pasará al listado complementario.
- Toda necesidad de cobertura originada por el movimiento hacia un cargo de ascenso publicado se cubrirán en el mismo acto concursal.

En cada acto de adjudicación, excluyendo el primero del año, se deberá tener en cuenta para comenzar los ofrecimientos a las situaciones contempladas en los ART 100 (CONTINUIDAD PEDAGÓGICA) y ART 104 (SITUACIÓN PENDIENTE)

ARTÍCULO 99º.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) Para la cobertura de los cargos iniciales, como interino o suplentes, el Director Departamental de Escuelas designará por estricto orden de mérito citando:

- a) A los aspirantes con título docente de la lista oficial hasta terminarla. Se iniciará las veces que fuese necesaria hasta que no queden postulantes en condiciones de aceptar el cargo.

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

Si no aceptasen el primer ofrecimiento, seguirán conservando el mismo lugar en el orden de méritos para los siguientes ofrecimientos.

- b) A los aspirantes con título docente inscriptos en Lista Complementaria. Se reiniciará las veces que fuese necesaria hasta que no queden postulantes en condiciones de aceptar el cargo.

En todos los casos los aspirantes a desempeñarse en zona rural o de islas tendrán prioridad si cumplimentan con lo establecido en los Artículos 69º y 70º de la presente norma.

En todos los casos tendrá prioridad el personal con título docente y en ausencia de este requisito, se reiniciará la lista ofreciendo por la vía de la excepción, acumulando hasta dos (02) cargos, en el marco de lo establecido en el Artículo 40º de la Constitución de Entre Ríos.

Teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se dará prioridad al docente que se desempeña en turno contrario en el mismo establecimiento en que se produzca la suplencia procediendo por estricto orden de mérito del Listado para suplencias.
- En caso de existir la continuidad en la suplencia (de suplencia o pedagógica), el agente designado por Artículo 40º sólo podrá tener la continuidad en la suplencia que se venía desempeñando, siempre y cuando no haya otro aspirante que reúna las condiciones previstas en la presente norma, sin la excepcionalidad del Artículo 40º. Cesará al finalizar el ciclo lectivo.

Agotada dicha instancia, se designará al personal con título habilitante, supletorio o idóneo, en ese orden de prelación, considerando siempre primero el Listado Oficial y luego Complementario, cuya competencia de título así lo establezca.

Todo aquel aspirante que se adjudique como idóneo, será designado como Suplente a Término Fijo y cesará al finalizar el ciclo lectivo. Dicha designación será realizada mediante un acta, y siempre que la situación se encuadre en lo establecido en el Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 100º.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) La autoridad de designación, en el acto concursal, podrá variar excepcionalmente el orden de Lista cuando el aspirante se haya desempeñado con anterioridad y dentro del mismo Ciclo Lectivo en suplencia en el mismo cargo, al frente del mismo grupo de alumnos y siempre que esta designación, con la conformidad del docente, sea aconsejable por el equipo directivo en atención a las necesidades pedagógicas o al mejor funcionamiento del

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

establecimiento educativo, comprendiendo tanto al docente inscripto en Lista Oficial como en Lista Complementaria.

La Dirección Departamental de escuelas y el Supervisor Zonal adoptarán igual criterio para la cobertura de suplencias en cargos directivos o de supervisión de zona, siempre que las mismas se produzcan en la misma unidad educativa o en la misma zona respectivamente.

La designación por continuidad pedagógica cesará indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo, con las tareas complementarias de febrero. Ante la renuncia a una suplencia, en la que venía desempeñando, no se puede solicitar la continuidad pedagógica en ese mismo cargo.-

ARTÍCULO 101°.- Toda vez que se altere el orden de Lista en virtud del artículo anterior, la autoridad de designación informará a Jurado de Concursos. Si se comprobara cualquier irregularidad, el responsable será pasible de severa sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 102°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) ~~El docente que en el desempeño del cargo inicial del escalafón hubiere merecido concepto inferior a bueno, no podrá participar durante un año escolar posterior a la bonificación del concepto y quedará comprendido en lo normado en el Reglamento para la Evaluación Profesional del Docente, Resolución 3491/10 CGE.~~

PROPONEMOS SUPRIMIRLO

ARTÍCULO 103°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) Cuando el docente participe en concursos públicos de suplencias o interinatos iguales o mayores a cuarenta y cinco (45) días, organizados por las Direcciones Departamentales de Escuelas, deberá manifestar su opción en forma inmediata y tomar posesión en forma efectiva, con excepción de las situaciones previstas en el artículo 39 **siempre que la suplencia o interinato supere el término de la licencia.** En el caso de suplencias menores a cuarenta y cinco (45) días, **si se encuadra en las causales señaladas,** no perderá el Orden de Mérito en el nivel inicial, primario y sus modalidades y deberá ser convocado cuando **finalice la causal, se acredite la documentación correspondiente** y se produzca la primera vacante.

El docente que rechace el ofrecimiento deberá manifestarlo públicamente debiendo constar en acta.

ARTÍCULO 104°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) **La autoridad de designación podrá variar el orden de la lista y realizar el ofrecimiento según el procedimiento del Artículo 99° de la presente norma, solamente cuando se encuentre un docente en**

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

situación pendiente, entendiéndose por ello no haber cumplido el tiempo establecido por el Tribunal de Calificación y Disciplina para obtener calificación en el Ciclo Lectivo. Las designaciones de estas situaciones pendientes se realizarán teniendo en cuenta el orden cronológico según la fecha de cese, respetando la prioridad del listado oficial por sobre el listado complementario, y la necesidad de agotar las instancias previstas para cada listado según la presente norma.

En el caso de presentarse un mismo docente con situación pendiente en diferentes listados o niveles, cumplimentado el tiempo mínimo para obtener calificación implicará la finalización de dicha situación en todos los casos.

La renuncia a una suplencia a la que se accedió por situación pendiente implica la pérdida de esta situación en todos los casos.

Artículo 105º.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) Para la cobertura de cargos de Bibliotecario Escolar como interino o suplente se tendrá en cuenta el carácter pedagógico de la tarea, estableciendo el siguiente orden de prioridad:

- a. El personal titular de la escuela, inscripto en Listado Oficial y con título docente en la especialidad.
- b. Aspirante inscripto en Listado oficial con título docente en la especialidad.
- c. Aspirante inscripto en Listado Complementario, con título docente en la especialidad, dando prioridad al personal titular de la escuela si lo hubiere.
- d. El personal titular de la escuela, inscripto en el Listado Oficial, con título habilitante para la especialidad.
- e. Aspirante inscripto en Listado Oficial, con título habilitante para la especialidad.
- f. Aspirante inscripto en Listado Complementario, con título habilitante para la especialidad, dando prioridad al personal titular de la escuela si lo hubiere.
- g. El personal titular de la escuela, inscripto en Listado Oficial, con título supletorio y con curso específico en la especialidad mayor a 40 hs de duración implementado o reconocido por el CGE.
- h. Aspirante inscripto en Listado Oficial, con título supletorio y con curso específico en la especialidad mayor a 40 hs de duración implementado o reconocido por el CGE.
- i. Aspirante inscripto en Listado Complementario, con título supletorio y con curso específico en la especialidad mayor a 40 hs de duración implementado o reconocido por el CGE, dando prioridad al personal titular de la escuela si lo hubiere.

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

j. El maestro titular de la escuela que no estuviera inscripto en ningún listado y que reúna mayores antecedentes.

k. El maestro no titular de la escuela que reúna mayores antecedentes.

ARTÍCULO 106°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) Para la designación de un interinato o suplencia en el cargo de Director de 4ª Categoría se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Realizar la convocatoria según lo previsto en el Artículo 99º de la presente norma.

b) Designar atendiendo al Orden de Mérito de aspirantes a suplencias para el cargo Director de Cuarta Categoría del Listado Oficial.

En el caso de agotarse el Listado Oficial específico para el cargo, se deberá realizar una segunda convocatoria aclarando que de no cubrirse la suplencia con el Listado Oficial de aspirantes, la misma se designará por artículo 80º del Estatuto Docente Entrerriano. Dada esta situación se elaborará un Orden de Mérito con los aspirantes presentes de acuerdo a su puntaje del listado oficial vigente, atendiendo a la prelación siguiente:

- Director de Personal Único titular/ Maestro Titular de la institución.
- Maestro de Ciclo Titular / Bibliotecario Titular.
- Maestro de Ciclo interino o Suplente / Bibliotecario interino o suplente.

En el Acta del Concurso deberá constar el Orden de prelación de los aspirantes presentes.

Las designaciones en el marco del artículo 80 del Estatuto del Docente Entrerriano cesarán al finalizar el Ciclo Lectivo.

ARTÍCULO 107°.- (PROPUESTA DE MODIFICACION) Los cargos de ascenso de instituciones de nivel de Educación Inicial o Primaria común, de Jornada Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue y de las modalidades de Educación Especial, de Educación de Jóvenes y Adultos, de Educación en Contextos de Privación de Libertad, con carácter de interinos o suplentes, se cubrirán por concursos, en actos públicos, según las siguientes prescripciones:

a) Tendrá prioridad el docente directivo titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el Sistema de Oposición Específico para el cargo que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

b) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo al que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.

c) A falta de opción, se recurrirá al listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.

d) A falta de opción, se dará prioridad al docente directivo titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente.

e) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargos directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. Se priorizará como examen no específico el de máxima jerarquía aprobado.

f) A falta de opción, se recurrirá al Listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia. Se priorizará como examen no específico el de máxima jerarquía aprobado.

g) A falta de opción, se cubrirá con el Directivo titular que se desempeñe en ese establecimiento, en estricto orden jerárquico descendente hasta el cargo de secretario

h) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

antigüedad y concepto exigidos para la titularidad, en estricto orden jerárquico descendente hasta el cargo de Secretario.

i) A falta de opción, se recurrirá al Listado oficial de aspirantes dando prioridad al docente titular del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.

j) A falta de opción, se cubrirá por concurso de antecedentes, previa compulsas, con un Maestro de Ciclo titular del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia, que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad y que se encuentre en actividad.

k) A falta de opción, con un Maestro de Ciclo titular sin el requisito de antigüedad, pero sí de concepto. **Dando prioridad al docente de la institución.**

l) A falta de opción, con un Maestro de Ciclo interino o suplente que reúna los requisitos de antigüedad y concepto. **Dando prioridad al docente de la institución.**

Todas las situaciones no contempladas deberán ser remitidas a Jurado de Concursos.

ARTÍCULO 108°.- Para la cobertura de cargos de ascenso en **Escuelas de Jornadas Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue, Escuelas de Educación de Jóvenes y Adultos, Escuelas de Educación Integral, Escuelas en Contextos de Privación de Libertad**, como interinos y suplentes además de las condiciones establecidas en el Artículo 107° del presente Reglamento se deberá tener una antigüedad mínima de dos (02) años en este tipo de instituciones escolares.

ARTÍCULO 109°.- Los interinatos o suplencias en los cargos de Director, Vicedirector o Secretario, hasta la designación del interino o suplente, prevista en el Artículo anterior, deberá ser desempeñada, transitoriamente, por un docente del establecimiento, en orden jerárquico descendente hasta Maestro de Ciclo, titular, interino o suplente, por orden de prelación.

ARTÍCULO 110°.- Para la cobertura en la Modalidad Domiciliario Hospitalario se requerirán los siguientes requisitos:

a. En el Nivel Inicial: personal con título docente del Nivel. Contar con dos (02) años de antigüedad en el nivel o modalidad. Será designado como Suplente. Se cubrirá con el Listado Oficial para interinatos y suplencias del nivel de Educación Inicial, hasta tanto se cuente con listado específico de la Modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.

b. En el Nivel Primario: personal con Título docente del Nivel. Acreditar con dos (02) años de antigüedad en el Nivel o Modalidad. Será designado como Suplente. . Se cubrirá con el Listado Oficial para interinatos y suplencias del nivel de Educación Primaria, hasta tanto se cuente con listado específico de la Modalidad. Tendrán

AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016

prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.

c. En la Modalidad de Jóvenes y Adultos de Nivel Primario: personal con Título Docente del Nivel. Contar con dos (02) años de antigüedad en la modalidad, continuos o discontinuos. Será designado como Suplente. Se cubrirá con el Listado Oficial para interinatos y suplencias de la Modalidad de Jóvenes y Adultos, hasta tanto se cuente con listado específico de la Modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.

d. En la Modalidad de Educación Especial: contar con título docente de la modalidad. Acreditar dos (02) años de antigüedad en la Modalidad. Será designado como Suplente. Se cubrirá con el Listado Oficial para interinatos y suplencias de la Modalidad de Educación Especial, hasta tanto se cuente con listado específico de la Modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.

ARTICULO NUEVO (PROPUESTA DE INCORPORACION) Para la evaluación de Proyectos, la Institución será quien elaborará y dará a conocer los requerimientos institucionales para la presentación del mismo definiendo las especificaciones conceptuales y metodológicas que orienten a los concursantes en la elaboración de la propuesta.

El **Equipo Directivo** es el responsable de la preselección o primera evaluación de los proyectos, de acuerdo a los criterios y requerimientos solicitados.

El equipo directivo junto al Supervisor de zona y el aporte de Supervisores de Educación Artística, Tecnología, y Educación Física; tendrán a su cargo la evaluación definitiva de los proyectos presentados teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración:

- El conocimiento de la realidad social de los niños
- El compromiso con la educación.
- La pertinencia del proyecto con lo requerido.
- La viabilidad del mismo.
- La inclusión de los contenidos transversales.

Título/s: según las competencias previstas en el Compendio de Títulos Provincial. Se priorizará el título. Se valorará con un máximo de diez (10) puntos.

Antecedentes: vinculados a trabajos con sectores vulnerables socialmente. Se valorará con un máximo de dos (02) puntos.

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**

Proyecto: se tendrán en cuenta la pertinencia pedagógica de la propuesta, su contenido, las estrategias metodológicas y se valorará con un máximo de cuatro (04) puntos.

Defensa del Proyecto se deberá considerar las argumentaciones académicas y el compromiso con el proyecto. Se valorará con un máximo de cuatro (04) puntos.

La evaluación total del Proyecto será de un máximo de veinte (20) puntos.

Confeccionado el Orden de Mérito deberá obrar la notificación de todos los participantes

ARTÍCULO 111°.- Para el ascenso en la **modalidad Educación en Contexto de Privación de Libertad**, hasta tanto se cuente con maestros titulares con cinco (05) años de antigüedad, podrán ascender al cargo de director de Escuela de Unidad Penal, los que reúnen los requisitos para dicho cargo en la modalidad de Jóvenes y Adultos para el nivel primario.

ARTÍCULO 112°.-Para la cobertura de los cargos de **Técnico Auxiliar de Psicomotricista y Musicoterapeuta** en la **modalidad de Educación Especial** sólo se requerirá personal con título específico para el cargo al que aspiran.

ARTÍCULO 113°.- La convocatoria a concurso se realizará complementariamente en los medios de comunicación impresos, radiales o virtuales más usuales en la comunidad y en el sitio web del Consejo General de Educación.

**AVANCES COMISION REFORMULACION ACUERDO PARITARIO
783/12 – 324/13 – RESOLUCION 1000/13 CGE
PROPUESTAS y ACUERDOS
AGOSTO 2016**